Bogotá, D.C,
Señor
LUIS LIBARDO LAVERDE HERRERA
Carrera 1A No 12D-32 Apto 303
Teléfono: 3102637401 – 3102686176
Email: luislaverde@yahoo.com
Ciudad

Asunto: Aprobación de Equiparación al estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos para el inmueble de interés cultural ubicado en la **CL 12D BIS 1A 42/44/46 (Dirección anterior CL 15A 1B 42/44/46)**.

Radicado IDPC: 2019-511-003383-2 del 17 de mayo de 2019.

Barrio	Declaratoria	Modalidad	Categoría	Dirección	Código Catastral	Chip
Las Aguas	Decreto 678 de 1994	Tratamiento Especial de Conservación Histórica	Categoría B - Conservación Arquitectónica	CL 12D BIS 1A 42/44/46 (Dirección anterior CL 15A 1B 42/44/46)	31032012	AAA0030FNYN

Respetado Señor Laverde:

En atención a su solicitud de reconocimiento del beneficio de equiparación al estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, para el inmueble ubicado en la **CL 12D BIS 1A 42/44/46 (Dirección anterior CL 15A 1B 42/44/46)**, perteneciente a la localidad de La Candelaria, el cual corresponde a un Bien de Interés Cultural en la Modalidad de Tratamiento Especial de Conservación Histórica, en la Categoría de Categoría B - Conservación Arquitectónica y declarado como tal mediante el listado Decreto 678 de 1994, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se permite informarle lo siguiente:

Que el artículo 59 del Decreto Distrital 678 de 1994[1], relativo a la tarifa de servicios públicos, establece que:

"De conformidad con el inciso 4 del Artículo 506 del Acuerdo 6 de 1990, los Monumentos Nacionales y los inmuebles de Conservación Arquitectónica con uso residencial, se equiparán (sic) con el estrato uno (1) para el cobro de los servicios públicos".

[1]Decreto Distrital 678 del 31 de octubre de 1994 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y al sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Que el numeral 1 del artículo 316 del Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece los incentivos para la conservación de los bienes de interés cultural y dispone que:

"La Administración Distrital reglamentará la aplicación de incentivos para la conservación de bienes de interés cultural, relacionados con:

1. *Equiparación de los inmuebles de conservación con el estrato uno (1) cuando el inmueble se destine a uso residencial;" (...)*

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 070 de 2015. Equiparación con los inmuebles del estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos señala:

"Los propietarios o poseedores de los inmuebles del grupo arquitectónico del ámbito distrital clasificados en las categorías de conservación integral y tipológicas, que tengan uso residencial, que no hayan disminuido sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos, que se encuentren en buen estado de conservación y que cumplan con las normas aplicables al inmueble, tendrán derecho a solicitar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la equiparación del inmueble con los de estrato uno (1) para efectos del cobro de servicios públicos, aportando la información y documentación que se establezca para el efecto, la cual constituirá prueba y soporte inicial para el otorgamiento de este incentivo." (...)

Que el numeral 17 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, asigna la competencia de resolver las solicitudes de equiparación del inmueble con los de estrato uno (1) para efecto del cobro de servicios públicos, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que de conformidad con las normas antes citadas y una vez realizada la visita técnica por parte de Sandra Milena Forero B, arquitecta contratista del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el día 10 de junio de 2019, revisados los requisitos necesarios para esta solicitud se le indica lo siguiente:

1. El inmueble ubicado en la CL 12D BIS 1A 42/44/46 (Dirección anterior CL 15A 1B 42/44/46) **CUMPLE** con las disposiciones citadas en el Decreto Distrital 070 de 2015.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015, el concepto de equiparación será comunicado a la Secretaría Distrital de Planeación y a las diferentes empresas de servicios públicos para lo de su competencia y fines pertinentes.

Inmueble	Número de Cuenta Codensa	Número de Cuenta Gas Natural	Número de Cuenta Empresa de Acueducto y Alcantarillado	Número de Cuenta Empresa de Teléfonos de Bogotá	Empresa de Aseo PROMOAMBIEN TAL
CL 12D BIS 1A 42/44/46 (Dirección anterior CL 15A 1B 42/44/46)	No aplica	22865542	10080439	No aplica	10080439

3. Es pertinente precisar que éste concepto NO corresponde a un cambio de estrato del predio, sino a la homologación al estrato uno (1) exclusivamente para el cobro de las tarifas de servicios públicos.
4. El presente concepto tiene una **vigencia de tres (3) años**[2], contados a partir de la fecha de expedición; vencido éste término se cancelará automáticamente la equiparación al estrato uno (1), el cual podrá ser renovado presentando la documentación actualizada del inmueble ante éste Instituto.
5. El inmueble bajo estudio no puede ser demolido ni puede ser modificada su volumetría. Cualquier intervención que se pretenda realizar, deberá contar con autorización por parte de esta Entidad.
6. El inmueble perderá automáticamente el beneficio de la equiparación al estrato uno (1), en caso de que se detecte el incumplimiento de las normas establecidas para la conservación de los Bienes de Interés Cultural o el cambio de uso residencial.
7. La homologación a estrato uno (1) se aplica únicamente a la tarifa del consumo básico de cada uno de los servicios públicos.

Por otro lado, con relación a los beneficios tributarios para la conservación de Bienes de Interés Cultural, esta entidad le informa que los mismos, se encuentran reglamentados por el Acuerdo 426 de 2009 *"Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto unificado al plan de ordenamiento territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos"*, cuya vigencia fue modificada por el artículo 1 del Acuerdo 543 de 2013.

A su vez, el artículo 3° del citado Acuerdo relaciona los requisitos para la aplicación del porcentaje de exención respectivo para los Bienes de Interés Cultural que establece:

> *"**1.** Que la declaración y pago del impuesto se realice oportunamente dentro de las fechas establecidas para cada vigencia.*
> ***2.** Que el inmueble de interés cultural sea de uso residencial, comercial, dotacional, industrial o financiero.*
> ***3.** Que el inmueble de interés cultural se encuentre en una edificación que tenga un máximo de cinco (5) pisos construidos.*

[2] En aplicación del artículo 380 del Decreto Distrital 190 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá- y bajo lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 070 de 2015, se aplicará el referido Decreto para la *"Equiparación con los inmuebles del estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos"*, el término de vigencia contenido en la última norma expedida sobre el particular, esto es, el Decreto 070 de 2015 y por lo mismo, la vigencia corresponderá a un término de tres (3) años, indistintamente del Decreto particular que le aplique al Bien de Interés Cultural.

4. *Que el inmueble de interés cultural de uso residencial haya sido equiparado al estrato 1 para el cobro de tarifas de servicios públicos, de acuerdo con los requisitos fijados para tal efecto en las normas, y mantenga durante toda la vigencia fiscal dicha equiparación. Para este efecto, la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- deberá remitir anualmente a la Secretaría Distrital de Hacienda el listado de los predios correspondientes. A partir del año gravable 2010, el listado de tales predios deberá ser remitido antes del 30 de noviembre de cada año.*

5. *La Secretaría Distrital de Planeación –SDP- deberá enviar anualmente a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, la lista de bienes de interés cultural del orden distrital y nacional, y monumentos nacionales, con declaratoria vigente a la fecha, indicando la categoría a la que pertenecen, e identificándolos con el código homologado de identificación predial CHIP con el fin de que esta última incluya en la base catastral esta información. A partir del año gravable 2010, el inventario deberá ser actualizado y remitido a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD- antes del 30 de noviembre de cada año.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Esta exención se aplicará a todos los bienes que integran una copropiedad, siempre que,* ***además de cumplir los requisitos antes señalados,*** *ésta haya sido declarada como inmueble de interés cultural.*

PARÁGRAFO SEGUNDO*. Cuando la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD-* ***dando cumplimiento a lo establecido en el manual de calificación de construcción*** *identifique que un predio declarado como bien de interés cultural reporta en su ficha predial estado de conservación "malo", lo informará a la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-. Tales predios perderán la exención prevista en el presente artículo, hasta el periodo gravable siguiente a aquel en el cual tal condición cambie, mediante una rectificación del área de construcción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- incluirá tal información en la base de datos que envía anualmente a la Dirección Distrital de Impuestos para la liquidación del impuesto predial unificado".*

El presente concepto no legaliza las intervenciones realizadas al interior del inmueble ni constituye aprobación alguna de las obras que se hayan realizado de manera ilegal.

Mediante Resolución IDPC No 807 del 18 de diciembre de 2018 *"Por la cual se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones"*, se delega a él (la) subdirector (a) Técnico (a) de Intervención la función de revisar las solicitudes de equiparación a estrato uno para Bienes de Interés Cultural que se presenten ante el IDPC y expedir los conceptos o actos administrativos que reconocen o niegan la equiparación, según corresponda.

Por último, le invitamos a consultar cualquier inquietud en las instalaciones de la sede palomar de esta entidad ubicada en la Calle 12B No 2-96, los días martes de 8:00 am a 12:30 am y de 2:00 pm a 4:00 pm., con uno de nuestros profesionales, quienes gustosamente le asesorarán.

Cordialmente,

DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS
Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyectó: Sandra Milena Forero B. - Arquitecta contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Revisó: Lida Constanza Medrano – Arquitecta contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.